



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Núm. 3699.

## Artículo de oficio.

(Número 521.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Bienes nacionales.*—Por el ministerio de Hacienda se comunicó á este gobierno civil, con fecha 14 de julio último, la Real orden que sigue:

«Al participar á V. S. que he merecido la confianza de S. M. para dirigir el departamento de Hacienda, debo manifestarle también cuales son los deseos de la Reina, cuyos sentimientos tienen por fin único la felicidad de todos los españoles. S. M. me ha encargado, desea se guarden y cumplan las leyes votadas por las cortes constituyentes, pero muy particularmente la de la desamortización que ha de contribuir al bienestar de las clases del pueblo. En la ley sancionada en 11 del corriente, y la instrucción que le acompaña, está formulado el pensamiento de S. M., que es el mio. Hacer desaparecer, si es posible, los bienes de manos muertas; dar impulso á las ven-

tas facilitando las tasaciones; escluir únicamente aquellas fincas que están exceptuadas previa justificación; proponer con urgencia las consultas necesarias á fin de que sean resueltas con el mismo carácter: tales son en resúmen los medios que V. S. debe emplear para llenar el pensamiento del gobierno, que está dispuesto á dar un apoyo preferente á todo cuanto tenga relacion con él.

El celo que V. S. despliegue en este importante asunto, además de ser un título á la consideracion de S. M., ha de contribuir á dar estímulo á las administraciones, investigadores y demas subalternos, á quienes hará entender cuales son mis deseos para que todos cooperen, como me lo prometo, á su realizacion inmediata, y con ella al desarrollo de la riqueza, base firmísima de libertad y de ventura para la nacion española. En la recaudacion y demas ramos encomendados á la vigilancia de V. S. continúan vigentes todas las disposiciones que le han sido comunicadas por mis antecesores; pero encargo especialmente á su prudencia procure conciliar las atenciones del servicio con la situacion de los contribuyentes, evitando recurrir á medidas coercitivas hasta el último extremo.

En suma S. M. quiere, y yo estoy dispuesto á secundar su voluntad, que la ad-

ministracion de Hacienda pública se distinga por la justificacion, la moralidad y el celo que tiene acreditado hasta ahora, combinado con una proteccion paternal á todos los intereses de los particulares. Espero que V. S., interpretando lealmente mis intenciones, contribuirá á realizarlas, empleando para ello las facultades que las leyes le conceden.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1856. —Cantero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y conforme con lo acordado por la Junta provincial de ventas de bienes nacionales he dispuesto que se circule la preinserta Real orden para que los Alcaldes le dén la mayor publicidad por los medios acostumbrados.

Con este motivo recomiendo á los mismos Alcaldes el mas puntual cumplimiento de la circular de este gobierno civil, fecha 9 del citado julio, inserta en el Boletín oficial número 3687, á fin de que con repetidos pregones se haga saber á los censatarios que el 27 del corriente concluye el plazo para solicitar las redenciones de censos y se adopten por las comisiones que allí se mandan establecer, los demas medios convenientes para que los vecinos que no saben leer alcancen los conocimientos necesarios sobre las ventajas de la redencion y puedan presentar sus instancias antes de terminar el referido plazo. Palma 3 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 522.)

*Seccion de Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones dice á este gobierno, con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con objeto de esclarecer y decidir si compete á la administracion de Hacienda pública ó á las Diputaciones provinciales la formacion de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades; y teniendo presente la legislacion y jurisprudencia relativa á este asunto, lo espuesto por la Junta de

Directores sobre el particular y el razonado dictámen del Tribunal contencioso administrativo se ha servido declarar S. M. de conformidad con el mismo:

1.º Que corresponde á la administracion de Hacienda pública el reunir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias:

2.º Que le corresponde así mismo resolver las reclamaciones de agravio que produzcan los amillaramientos y demas actos referentes á la estadística de la riqueza territorial:

3.º Que la tramitacion y resolucion de esta clase de espedientes, así como la de los amillaramientos y demas datos estadísticos, debe verificarse de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes, instrucciones y reglamentos de la materia:

4.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 10 y 13 de la ley de 16 de abril del corriente año:

5.º Que á las Diputaciones provinciales solo corresponde:

1.º La aprobacion del repartimiento de los cupos, entre los pueblos de la provincia, oyendo á la administracion de Hacienda.

2.º La aprobacion de los repartimientos individuales, oyendo á la misma administracion.

3.º Resolver sobre las reclamaciones de agravios que puedan presentar los ayuntamientos contra la designacion de cupos hecha á los pueblos.

4.º Resolver igualmente sobre las quejas que presenten por agravios en los repartimientos individuales.

5.º Intentar cerca del gobierno las reclamaciones de agravio sobre los cupos señalados á las provincias.

6.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 27 y 28 de la referida ley de 16 de abril.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y observancia, esperando se servirá comunicarla para los mismos fines á la Diputacion y á la administracion principal de Hacienda pública de esa provincia y disponer que se inserte tambien en el Boletín oficial de la misma, acusando entre tanto su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1856.—Juan B. Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.»

En su virtud se publica por medio de este periódico para conocimiento de los ayun-

tamientos de los pueblos de estas islas y de las demas personas á quienes interese. Palma 7 de agosto de 1856.—E. G. I.—Narciso de Ameller.

(Número 523.)

*Comercio.*—En la Gaceta de Madrid número 1302 del dia 28 de julio último se halla inserta la real orden espedida con fecha 22 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Habiendo dado ocasion á dudas, aunque sin bastante fundamento, la inteligencia del artículo 3.º del real decreto de 11 del actual que autoriza la libre importacion de trigos y harinas en la Peninsula é islas adyacentes, S. M. la Reina se ha dignado resolver que estos artículos puedan ser admitidos lo mismo en bandera estrangera que en la española; alcanzando á una y otra ta concesion acordada sin preferencia ni distincion de ninguna clase.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

De conformidad á lo prescrito en la preinserta Real órden quedan relevados los buques estrangeros, que acaso se presenten con cereales y habas en los puertos de esta provincia, del pago de todo derecho ó arbitrio que se hallare establecido y sin ninguna clase de restriccion ni gabela que puedan alzar su precio.

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y demas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 8 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.



(Número 524.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MAHON.

*PLIEGO de condiciones para la adjudicacion del servicio de medicion de todos los terrenos del término de la ciudad de Mahon en la isla de Menorca, en el cual van comprendidos los distritos de Villacárlos, San Luis y San Clemente.*

1.º Será obligacion del agrimensor que

tome á su cargo dicho servicio el hacer la medicion de cada una de las fincas de esta jurisdiccion determinando la cabida de cada calidad de terreno y de cada clase de cultivo que en las respectivas fincas hubiese para lo cual deberá tomar el parecer del perito ó peritos agronomos que le acompañen.

2.º El resultado de la medicion se consignará en un registro que llevará el agrimensor en el que espresará la situacion de la finca nombre de su dueño y del aparcerero. El agrimensor será acompañado por practicos que le faciliten las noticias necesarias para llenar dicho registro.

3.º Si una finca contuviese terrenos diseminados, cada una de estas fracciones aisladas se considera como finca separada para los efectos de los artículos precedentes.

4.º La medicion deberá hacerse por hectáreas y sus subdivisiones legales.

5.º Para mayor facilidad de la medicion esta se hará por órden de fincas segun la situacion topográfica que ocupen, es decir, que medida una finca se medirá la del lado y así las demas. El ayuntamiento facilitará al agrimensor un mapa itinerario de toda su jurisdiccion.

6.º Tendrá el agrimensor obligacion de concluir el servicio de que se trata con toda la brevedad y urgencia posible, á cuyo efecto deberá dar principio á su desempeño dentro los quince dias siguientes á su nombramiento y no podrá interrumpirlo mas que en dias feriados, ó por impedimento físico ó otra causa fundada á juicio del ayuntamiento.

7.º Los que deseen interesarse en dicho servicio deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado y conforme el modelo adjunto á la secretaria de este ayuntamiento constitucional hasta el 1.º setiembre próximo venidero, en cuyo dia y á las once en punto de la mañana el ayuntamiento pleno en sesion pública y á presencia de los interesados que quisieren concurrir hará la jurisdiccion á favor del mejor postor. Se considerará como tal al que mayor rebaja haga del tipo máximo de subasta que se fija en un real vn. por hectárea. En caso de empate se abrirá nueva subasta verbal en el mismo acto entre los que hubieren hecho proposiciones iguales.

8.º A toda proposicion que se remitiere á la secretaria del ayuntamiento deberá acompañar copia certificada del documento que acredite la aptitud legal del proponente para el desempeño del servicio de que se trata.

9.º El agrimensor deberá facilitar á los contribuyentes que lo requieran el plano ó croquis de sus fincas, cobrando 10 rs. vn. por finca.

10. Cada quincena se hará la liquidacion de las hectáreas que se hayan medido y su importe se hará efectivo al agrimensor al tipo de subasta.

11. Además de la cantidad convencida el ayuntamiento pagará al agrimensor 400 reales vellon una sola vez para gastos de viage. Esta suma le será entregada á su arribo á esta ciudad. Mahon 31 de julio de 1856.—Presidente.—Matias Seguí.—Nicolas Orfila, secretario.

*Modelo de proposicion.*

El infrascrito se compromete á verificar la medicion de los terrenos del término municipal de Mahon con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, abonándole rs. mrs. (en letras) por cada hectárea.

(Fecha y firma.)



**CIUDAD DE IVIZA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de julio.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	6	»	»
Cebada, id . . . . .	2	8	»
Centeno, id . . . . .	»	»	»
Garbanzos, id . . . . .	»	»	»
Arroz, arroba . . . . .	2	2	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	8
Vino, cuartin . . . . .	3	»	»
Aguardiente id . . . . .	8	8	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero, id . . . . .	»	7	6
Tocino, id . . . . .	»	13	6
Trigo candeal cuartera . . . . .	»	»	»
Habas, id . . . . .	5	2	»
Habichuelas, id . . . . .	5	14	»
Guijas, id . . . . .	4	8	»
Leña, quintal . . . . .	»	3	»
Carbon, id . . . . .	»	15	»
Algarrobas, id . . . . .	»	19	6
Almendron, id . . . . .	»	»	»

Queso, id. . . . . » » »  
Lana, id. . . . . » » »

Iviza 16 de julio de 1856.—El Alcalde—Pedro Calbet.



**CIUDAD DE CIUDADELA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la segunda quincena del mes de julio próximo pasado.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada id . . . . .	2	14	»
Centeno-id . . . . .	»	»	»
Maiz id . . . . .	»	»	»
Garbanzos id . . . . .	7	10	»
Arroz, arroba . . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	7	»
Vino, cuartin . . . . .	»	15	»
Aguardiente libra . . . . .	»	3	4
Vaca id . . . . .	»	7	»
Carnero id . . . . .	»	7	»
Tocino id . . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera . . . . .	6	»	»
Habas id . . . . .	4	16	»
Habichuelas id . . . . .	»	»	»
Guijas id . . . . .	4	16	»
Leña, quintal . . . . .	»	4	6
Carbon id . . . . .	1	1	»
Algarrobas id . . . . .	»	»	»
Almendron id . . . . .	»	»	»
Queso id . . . . .	13	»	»
Lana id . . . . .	»	»	»

Ciudadela 1.º de agosto de 1856.—El Alcalde—Andres Faner.

**PALMA.**

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.